Ley Nº 564, que designa con el nombre de "Renato D'Soto", la Escuela Rural Primaria e Intermedia de la Sección de Carrera de Yeguas, Municipo de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

(G. O. Nº 9422, del 29 de enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 564

CONSIDERANDO: Que el señor Renato D'Soto, fallecido el 8 de diciembre de 1955, fué un intelectual que prestó un valioso concurso al auge de la cultura nacional con el acervo de sus vastos conocimientos en el campo de la literatura y la pedagogía, pues fué poeta, escritor y maestro, habiendo ligado a la posteridad interesantes trabajos literarios que incluyen libros y folletos;

CONSIDERANDO: Que el señor Renato D'Soto desempeñó con idoneidad y altruismo diversos cargos de responsabilidad en la Administración pública, tales como Director de la Escuela de la Sección de "Carrera de Yeguas", en el Municipio de Las Matas de Farfán; y Secretario del Ayuntamiento, Secretario de la Intendencia de Educación, Conservador de Hipotecas, Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria Inc., y Maestro de Lengua Española en la Escuela Normal Superior en su ciudad natal de azua:

CONSIDERANDO: Que el señor Renato D'Soto dedicó cuarenta años de su vida al ejercicio del Magisterio y en consecuncia fué Maestro de varias generaciones.

VISTA: La Ley Nº 2439 del 8 de julio de 1950, modificada por la Nº 49, del 9 de septiembre de 1966, sobre Asignación de Nombres a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras y Servicios Públicos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:—Se designa con el nombre de "Renato D'Soto", la Escuela Rural Primaria e Intermedia de la Sección de Carrera de Yegua, Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia de San Juan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional ,Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Antonio José Lalane,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 565, que concede pensión del Estado a la señora **Raymunda Rosario Vda. Perdomo.**

(G. O. Nº 9422, del 29 de enero de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 565

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD$200.00) mensuales, a la señora **Raymunda Rosario Vda. Perdomo**.